

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA N° A- 016 GADOÑA- PS

IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA
COMUNIDAD DE MORASLOMA.

**LCDO. EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN OÑA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República determina que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente en bienestar colectivo, las instituciones del estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República establece que los alcaldes serán la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas si perjuicio de otras que determine la ley.

4.- “Prestar los servicios públicos de agua potable, **alcantarillado** depuración de aguas residuales...”

Que, el Art. 55, letra: b), d) del COOTAD. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

d) “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley””

Que, el Art. 60 literal b) del COOTAD prescribe que el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el artículo 137 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Ejercicio de la competencia de vialidad. - “Las competencias de prestación de servicios públicos de **alcantarillado**, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales...”

Que, el Art. 364 del COOTAD señala que los Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, el Art. 446 inciso primero del COOTAD dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de Urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, **previa justa valoración** indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el Art. 447 del COOTAD determina que la Máxima Autoridad Del Gobierno Municipal resolverá la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las

necesidades públicas, procederá a la declaración de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la ley.

Que, el artículo 58 de la LOSNCP en su párrafo segundo menciona: “A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”

Que, el tercer inciso del artículo 58 IBIDEM Hace referencia a: “La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios”

Que, el último inciso de la LOSNCP dispone: “La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

Que, el artículo 58.8 de la LOSNCP Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.

Que, el Ing. Luis López Director del Departamento de Servicios y Obras Públicas del GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA mediante la memoria técnica ejecutiva; específica y crea la necesidad del Sistema de alcantarillado Sanitario para la comunidad de Morasloma.

Que, mediante Certificado de Uso de Suelo número once, de fecha 26 de junio del 2026, el Arquitecto William Maldonado Abril en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial certifica que: El terreno de propiedad de los herederos de Celia Brígida Pineda Sanmartín para la IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA COMUNIDAD DE MORASLOMA, **NO** está en oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial, Plan Uso y Gestión del Suelo vigentes en el cantón San Felipe de Oña.

Que, el Arquitecto Ronald Armando Ramón en calidad de Técnico de Planificación y Ordenamiento Territorial ha efectuado el levantamiento planimétrico, del único bien raíz por donde se localiza la planta de tratamiento ubicado en el punto conocido como Capito en el sector de Morasloma, parroquia y cantón Oña, con el cuadro de áreas, informe de linderos y ubicación, con revisión del Arquitecto William Maldonado Abril en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, la licenciada Maritza Aguilar Vázquez Jefa de Avalúos y Catastros en fecha 23 de junio del 2026 mediante Certificado de Avalúos de la Propiedad del terreno a expropiarse tiene un valor de: USD. 16. 016,57 DIECISÉIS MIL DIECISÉIS DÓLARES con 57/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, mediante Certificación Presupuestaria número 054-DAF-2026 de fecha 29 de junio del 2026 la Ing. Anita Lucia Armijos Solano DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Certifica sobre la factibilidad y existencia presupuestaria que solventará el pago del predio a expropiarse.

Que, el Doctor Luis Miguel Naula Suquisupa Registrador (E) de la Propiedad del cantón Oña mediante certificado número 306 de fecha 22 de junio del 2026 Certifica que bajo el **número 59**, del Registro de la Propiedad, de fecha 20 de octubre del año 1994; se encuentra inscrita una compraventa celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Santa Rosa a cargo del señor José Nieto Pezantes, el veinte y siete de julio de mil novecientos noventa u cuatro; por medio de la cual comparecen, por sus propios derechos, por un parte el señor don Teodoro María Pineda Pineda; y por otra parte como compradora, la señora: Doña Celia Brígida Pineda Sanmartín, soltera;

ANTECEDENTES.- Al fallecimiento del señor don Belisario Pineda el vendedor adquirió la pertenencia en su calidad de heredero de un terreno, el mismo que se encuentra ubicado en el sitio de Morasloma, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Oña del cantón del mismo nombre, y que se encuentra linderado de la siguiente manera: Por la Cabecera con terrenos del señor Arcenio Quezada, cerco

de este por división; por el Pie, con terrenos de los Herederos del señor Benigno Ramón, cerco propio de la Raíz que se describe por división; por el Un Costado, con terrenos del Señor Arcenio Quezada línea recta desde una piedra con una cruz que al pie a va dar a un penco del mismo Arcenio Quezada; y por el otro Costado con terrenos de Anselmo Pineda, pencos blancos por división.

COMPRAVENTA. - Con los antecedentes expuestos, el compareciente vendedor da en venta real y enajenación perpetua, por siempre verdadera a favor de la compradora el lote de terreno descrito en la cláusula anterior la cual en forma amplia se ha detallado, forma de adquisición, ubicación, linderos originales etc. No consta inscrito Venta, Gravámenes ni Prohibiciones que afecte el dominio del indicado predio. –

Que, la señora Celia Brígida Pineda Sanmartín, fallece el día 25 de abril del 2021

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declarar de utilidad pública e interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, la totalidad del lote de terreno perteneciente a la causante Celia Brígida Pineda Sanmartín ubicado en el sector de Morasloma, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia y cantón Oña, provincia del Azuay, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones son los siguientes:

ANTECEDENTES DE DOMINIO: Que, Bajo el **número 59**, en el Registro Mayor de Propiedad, de fecha 20 de octubre del año 1994; celebrada ante la Notaria Segunda del Cantón Santa Rosa a cargo del señor José Nieto Pezantes, el veinte y siete de julio de mil novecientos noventa u cuatro; por medio de la cual comparecen, por sus propios derechos, por un parte el señor don Teodoro María Pineda Pineda; y por otra parte como compradora, la señora Celia Brígida Pineda Sanmartín, soltera;

CLAVE CATASTRAL No. 0110505103003402000

ÁREA DEL TERRENO DE A EXPROPIAR ES DE **11846.81 METROS CUADRADOS.**

LINDEROS Y DIMENSIONES ACTUALES

NORTE: con María Filomena Pineda Rivas de P1 a P2 en 40.24m de P2 a P3 en 40.12m; de P3 a P4 en 34.50m; de P4 a P5 en 86.79m. Dando un total de 201.65 metros;

ESTE: con Vía Privada de P5 a P6 en 6.76m; con Narcisa de Jesús Arias Sanmartín de P6 a P7 en 24.33, de P7 a P8 en 13.98m; de P8 a P9 en 16.54; de P9 a P10 en 8.02m; de P10 a P11 en 12.65m; de P11 a P12 en 12.02m; dando un total de 106.71 metros.

SUR: con Francisco Xavier Romero Orellana de P12 a P13 en 12.41m; de P13 a P14 en 14.35m; de P14 a P15 en 14.79m; con Hros. de Víctor Ancelmo Pineda Pineda de P15 a P16 en 12.64m; de P16 a P17 en 22.77m; de P17 a P18 en 23.42 m; con Hros. de Víctor Ancelmo Pineda Pineda de P18a P19 en 19.03m; de P19 a P20 en 25.22m; Con Hros. Alberto Pineda Pineda, de P20 a P21 en 33.57m; de P21 a P22 en 16.16m; con Hros. Segundo Rosalino Arias de P22 a P23 en 41.49m; dando un total de 223.44 metros;

OESTE, con Leopoldo Sanmartín de P23 a P24 en 46.20m; de P24 a P25 en 18.84m; con Lorgia Germana Galarza Romero de P25 a P26 en 41.44 y de P25 a P1 en 11.99m; dando un total de 118.47metros;

ARTÍCULO 2.- Por la declaración de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el valor a cancelar es de USD. USD. 16. 016,57 DIECISÉIS MIL DIECISÉIS DÓLARES con 57/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mismo que se fija sobre la base del avalúo catastral determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros

ARTÍCULO 3. – La propiedad así determinada y materia de la expropiación será destinado para la IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA COMUNIDAD DE MORASLOMA.

ARTÍCULO 4.- Que por Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña se notifique con el contenido de la presente Resolución al heredero conocido de la señora Celia Brígida Pineda Sanmartín, al señor Miguel Ángel Pineda Cobos, tal como lo estipula el artículo 58 inciso tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y desconocidos conforme el artículo 167 numerales uno y dos y 168 numeral dos del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Inscribese la presente declaratoria en el Registro de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña para que se abstengan de inscribir cualquier acto traslativo de dominio y gravámenes, de conformidad con el artículo 58 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

ARTÍCULO 6.- Delegar a la Directora Financiera en coordinación con el Procurador Síndico para que se realice cuánto trámite administrativo y judicial sea necesario tendiente a consolidar la ocupación del predio, en los términos que prescribe el Art. 452 del COOTAD en concordancia con el artículo 58.1, 58.2 de la LOSNCP

ARTÍCULO 7.- Hágase conocer de la presente Resolución al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, conforme dispone el artículo 57 literal “I” del COOTAD.

ARTÍCULO 8.- Forman parte de esta Resolución todas las certificaciones, estudios, comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos de la presente declaratoria.

ARTÍCULO 9.- Publicar la presente Resolución en la página Web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña a los 07 días del mes de julio del 2026

Notifíquese y cúmplase. -

Lcdo. Eddy Erráez Donaula

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OÑA